

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 1467
(06 DE JUNIO DE 2023)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20233300073302 de marzo 30 de 2023 y VITAL No. 3100008322630523001, el señor **JHON FREDY PISO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, con dirección de notificación: Vereda El Socorro, predio “Villa Linda” del municipio del Pital, Contacto No. 313 387 2887, correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada “Agua bendita” para uso doméstico 10 habitantes permanentes y 15 transitorios y beneficio de café, en su predio rural denominado “Villa Linda”, ubicado en de las vereda El Socorro del municipio de Pital en el departamento del Huila.

Mediante radicado 20223300311502 de 17 de noviembre de 2022 se solicita liquidación por costos de evaluación; mediante radicado 20223300295681 de 22 de diciembre se envía oficio con costos de liquidación por evaluación.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales; lista de chequeo; fotocopia de cédula de ciudadanía; acuse registro Vital; Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado; certificado de libertad y tradición Matricula Inmobiliaria No. 204-1004, código catastral 00-00-0009-0027-000; Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio del Pital; croquis a mano alzada del sitio de captación y del predio; la fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada “Agua bendita” para beneficio de su predio rural denominado “El Viso”, ubicado en de las vereda El Socorro del municipio de Pital en el departamento del Huila; para uso doméstico 10 habitantes permanentes y 15 transitorios y beneficio de café.

El 04 de abril de 2023, se emite el auto No. 021, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 04 de mayo de 2023, se hizo pago de los derechos de evaluación el día 29 de marzo de 2023, según constancia de pago anexa a la solicitud del trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mediante oficio CAM No. 2023-S 409 de fecha 2 de mayo de 2023, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 04 de mayo de 2023 y desfijado el 17 de mayo de 2023, con constancia de publicación del 18 de mayo de 2023; en la cartelera de la Alcaldía del Pital con fecha de fijado el 09 de mayo de 2023 y desfijado el 24 de mayo de 2023, con radicado CAM No. 2023-E-4889 de fecha 01 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 13 de abril de 2023, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 089 del 05 de junio de 2023, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 23 de mayo de 2023 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital (Huila).*

Para llegar al predio denominado Villa Linda, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el casco urbano del municipio de El Pital, donde se prosigue por vía que conduce hacia el Centro Poblado de El Socorro, después de transcurridos aproximadamente 1.5 Kilómetros, se toma un cruce a mano IZQUIERDA y prosiguiendo en unos 800 mts se ubica la vivienda del predio al costado derecho de la vía en la vereda El Uvital y no El Socorro como inicialmente se informó por el interesado, el cual conduce al sitio objeto de visita, ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Villa Linda	803332	749096	1759	GPS Garmin Montana 680

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, del Predio. (Coordenadas GPS Garmin Montana 680)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	415480000000000090027000000000
Número predial (anterior)	415480000000090027000
Municipio	Pital, Huila
Dirección	VILLA LINDA
Destino económico	Agropecuario

Tabla 2: Consulta catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde a la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita) afluente de la Quebrada El Vegón, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, de Maclura tinctoria (dinde), Albizia guachapele (Igua), especies de rastrojo bajo, entre otros.

Es importante resaltar que, la fuente hídrica se encuentra en el límite de los Municipios de la Plata y El Pital, pero la derivación se realiza por la margen derecha sobre la vereda El Uvital del municipio del Pital y según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita)	802955	749034	1779	GPS Garmin Montana 680

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Montana 680)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2104106000000
Nombre De La Microcuenca	Q. YAGUILGA
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
ID Cuenca de nivel	Quebradas Maituna - El

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

subsiguiente	Higado - Lagunillas - La Yaguilga y otras
ID_NIVEL_1	06

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación consiste en un dique artesanal con tupia en tierra de la cual mediante tubería de 1.5", se conduce el recurso hasta un tanque y de ahí hasta el predio para ser utilizado en los usos solicitados, es importante resaltar que la captación y el tanque de repartición es compartido con los señores Otoniel Betancourth y Manuel Ospina quienes de igual manera tramitan el respectivo PCA.



Nota: Fuente ArcGIS 10.8 Localización Gral DTC.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo mediante objeto flotante y midiendo el ancho y secciones transversales del área, obteniendo un caudal de 3.8 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Otros Usuarios Fuente Hídrica: Desde el mismo punto de captación se benefician los señores los señores Manuel Ospina y Otoniel Betancourt quienes de igual manera tramitan el respectivo PCA.

Área total, código catastral y linderos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "Villa Linda"	204-1004	415480000000000090027000000000

Requerimientos de agua: De acuerdo con el uso solicitado para consumo doméstico y riego de café, es importante resaltar que inicialmente se solicitó para benéfico de café, pero según lo verificado en campo se constató que se requiere es para riego de café y aguacate por consiguiente se tiene la siguiente demanda del recurso hídrico:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo Domestico	15 personas	0.002 lt/hab/dia	0.03
Riego de café	0.5 has	0.91 lt/seg/has	0.455
Riego de aguacate	0.5 has	0.61 lt/seg/has	0.305
TOTAL			0.79

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Montana 650 y el registro fotográfico se capturo con celular Infinix Note 8

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación y aplicación manual es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Acciones de control y conservación de la fuente	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control					X	Ninguna
Optimización de tubería , red de conducción					X	Ninguna
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción					X	Ninguna
Implementación de riego por aspersión					X	Ninguna

Tabla 9. Actividades PUEAA Simplificado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 04 de mayo de 2023 y desfijado el 17 de mayo de 2023, con constancia de publicación del 18 de mayo de 2023; en la cartelera de la Alcaldía del Pital con fecha de fijado el 09 de mayo de 2023 y desfijado el 24 de mayo de 2023, con radicado CAM No. 2023-E-4889 de fecha 01 de junio de 2023, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, con dirección de notificación: Vereda El Socorro, predio "Villa Linda" del municipio del Pital, Contacto No. 313 387 2887, correo electrónico promotoraquambientalhuiilasas@gmail.com, para el beneficio del predio denominado Villa Linda, localizado en la vereda El Uvital del Municipio de El Pital, identificado con número de matrícula inmobiliaria 204-1004, código catastral 415480000000000090027000000000, derivado de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita), afluente de la Quebrada El Vegón, captación ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X 802955 y Y 749034 a 1779 msnm, para ser destinado a Consumo Doméstico y riego de café y aguacate, en un caudal autorizado de **0.79 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo Domestico	15 personas	0.002 lt/hab/día	0.03
Riego de café	0.5 has	0.91 lt/seg/has	0.455
Riego de aguacate	0.5 has	0.61 lt/seg/has	0.305
TOTAL			0.79

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital (Huila), en calidad de propietario, por un término de cinco (5) años; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
 - Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
 - La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
 - El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
 - El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
 - El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años*
- *El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 089 del 05 de junio de 2023, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, con dirección de notificación: Vereda El Socorro, predio "Villa Linda" del municipio del Pital, Contacto No. 313 387 2887, correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com, para el beneficio del predio denominado Villa Linda, localizado en la vereda El Uvital del Municipio de El Pital, identificado con número de matrícula inmobiliaria 204-1004, código catastral 415480000000000090027000000000, derivado de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita), afluente de la Quebrada El Vegón, captación ubicada en las coordenadas planas con origen Bogotá X 802955 y Y 749034 a 1779 msnm, para ser destinado a Consumo Doméstico y riego de café y aguacate, en un caudal autorizado de **0.79 Lit/seg.**, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, con dirección de notificación: Vereda El Socorro, predio "Villa Linda" del municipio del Pital, Contacto No. 313 387 2887, correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com, en calidad de propietario, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita), afluente de la Quebrada El Vegón, para el beneficio del predio denominado Villa Linda, localizado en la vereda El Uvital del Municipio de El Pital, identificado con número de matrícula inmobiliaria 204-1004, código catastral 415480000000000090027000000000, para ser

destinado a uso doméstico 10 habitantes permanentes y 15 transitorios y beneficio de café, desde el punto de captación ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X 802955 y Y 749034 a 1779 msnm, en un caudal autorizado de **0.79 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Consumo Domestico	15 personas	0.002 lt/hab/dia	0.03
Riego de café	0.5 has	0.91 lt/seg/has	0.455
Riego de aguacate	0.5 has	0.61 lt/seg/has	0.305
TOTAL			0.79

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 089 de 05 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital (Huila), en calidad de propietario, por un término de cinco (5) años; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será La fuente hídrica Drenaje Natural Sin Nombre (Agua Bendita), afluente de la Quebrada El Vegón, ubicada en la vereda Uvital del Municipio del Pital – Departamento del Huila.

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto

cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor , el señor **JHON FREDY PISSO CHAVARRO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 83.226.305 del Pital, en calidad de propietario, con dirección de notificación: Vereda El Socorro, predio "Villa Linda" del municipio del Pital, Contacto No. 313 387 2887, correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com; en calidad de propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la corporación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de El Pital y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro – Profesional Universitario
 Radicado: 20233300073302
 Expediente: PCA-00109-23